



**ANEXO AL SEGURO POSITIVA VIDA ANUAL  
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE  
O DESMEMBRACIÓN A CAUSA DE UN ACCIDENTE**

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS CONTRATADOS, EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA RESPECTIVA.



## CONDICIÓN PRIMERA: DEFINICIÓN

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE ENTENDERÁ POR ACCIDENTE:

TODO SUCESO IMPREVISTO QUE SOBREVenga POR CAUSA O CON OCASIÓN DE LA ACCIÓN DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACONTECIMIENTO EXTERIOR;

QUE SE PRODUZCA DIRECTA E INDEPENDIENTEMENTE DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER PATOLOGÍA O ENFERMEDAD ANTERIOR;

LA MUERTE ACCIDENTAL O UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL VERIFICABLE MEDIANTE EXAMEN MÉDICO.

TAMBIÉN SE ENTIENDE POR PÉRDIDA, LA INHABILIDAD FUNCIONAL, TOTAL Y PERMANENTE DEL ÓRGANO O MIEMBRO LESIONADO, EN FORMA TAL QUE NO PUEDA DESARROLLAR NINGUNA DE SUS FUNCIONES NATURALES. LA MENCIONADA INHABILIDAD DEBE SER CERTIFICADA POR UN MÉDICO DESIGNADO POR LA COMPAÑÍA.



## CONDICIÓN SEGUNDA: AMPAROS

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, PAGARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA OCTAVA, EL PORCENTAJE DEL VALOR ASEGURADO ALCANZADO, CUANDO OCURRA LA MUERTE DEL ASEGURADO O UNA PÉRDIDA DE MIEMBROS, ÓRGANOS, FACULTADES O LA DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL Y SE MANIFIESTEN O SOBREVengan COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO BAJO ESTE AMPARO Y DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES AL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN ENUMERADAS EN LA SIGUIENTE TABLA DE RIESGOS E INDEMNIZACIONES:

- A.** POR MUERTE ACCIDENTAL, 100% DEL VALOR ASEGURADO ALCANZADO.
- B.** POR PÉRDIDA DE AMBAS MANOS, O DE AMBOS PIES, O DE UNA MANO Y DE UN PIE, 100% DEL VALOR ASEGURADO ALCANZADO.
- C.** POR CEGUERA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS OJOS, DICTAMINADA POR UN MÉDICO

- D.** POR PÉRDIDA DE UNA MANO O DE UN PIE, JUNTO CON LA CEGUERA TOTAL IRREPARABLE DE UN OJO, 100% DEL VALOR ASEGURADO ALCANZADO.
- E.** POR DEMENCIA TOTAL INCURABLE QUE IMPIDA TODO TRABAJO, DICTAMINADA POR UN MÉDICO ESPECIALISTA DESIGNADO POR LA COMPAÑÍA, 100% DEL VALOR ASEGURADO ALCANZADO.
- F.** POR PARÁLISIS TOTAL INCURABLE QUE IMPIDA TODO TRABAJO, DICTAMINADA POR UN MÉDICO ESPECIALISTA DESIGNADO POR LA COMPAÑÍA, 100% DEL VALOR ASEGURADO ALCANZADO.
- G.** POR LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DEL HABLA DICTAMINADA POR UN MÉDICO ESPECIALISTA DESIGNADO POR LA COMPAÑÍA, 100% DEL VALOR ASEGURADO ALCANZADO.
- H.** POR SORDERA BILATERAL TOTAL E IRREPARABLE DICTAMINADA POR UN MÉDICO ESPECIALISTA DESIGNADO POR LA COMPAÑÍA, 100% DEL VALOR ASEGURADO ALCANZADO.
- I.** POR PÉRDIDA DE UNA MANO, O DE UN PIE, 50% DEL VALOR ASEGURADO ALCANZADO.
- J.** POR CEGUERA TOTAL E IRREPARABLE DE UN OJO, DICTAMINADA POR UN MÉDICO ESPECIALISTA DESIGNADO POR LA COMPAÑÍA, 50% DEL VALOR ASEGURADO ALCANZADO.
- K.** POR PÉRDIDA DE CINCO ARTEJOS DEL MISMO PIE, 25% DEL VALOR ASEGURADO ALCANZADO.
- L.** POR PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR SIEMPRE QUE COMPRENDA LA TOTALIDAD DE LAS DOS FALANGES, 15% DEL VALOR ASEGURADO ALCANZADO.
- M.** POR PÉRDIDA DE TRES DEDOS DE LA MISMA MANO, SIEMPRE QUE COMPRENDA LAS TRES FALANGES DE CADA UNO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DEDOS PULGAR E ÍNDICE, 15% DEL VALOR ASEGURADO ALCANZADO.
- N.** POR PÉRDIDA DEL DEDO ÍNDICE SIEMPRE QUE COMPRENDA LA TOTALIDAD DE LAS TRES FALANGES, 10% DEL VALOR ASEGURADO ALCANZADO.

### **PARÁGRAFO**

PARA LOS EFECTOS DE LOS NUMERALES B, D, I, SE ENTIENDE POR PÉRDIDA DE LA MANO, LA AMPUTACIÓN QUE SE VERIFIQUE A LA ALTURA DE LA MUÑECA O POR ENCIMA DE ÉSTA Y POR PÉRDIDA DEL PIE, LA AMPUTACIÓN QUE SE VERIFIQUE A LA ALTURA DEL TOBILLO O POR ENCIMA DE ÉSTE.

EN LOS CASOS DE PÉRDIDA DE VARIOS MIEMBROS, ÓRGANOS O FACULTADES ENUMERADAS EN LA TABLA DE RIESGOS E INDEMNIZACIONES, ESTABLECIDA EN EL PRESENTE

DOCUMENTO, PRODUCIDAS POR EL MISMO ACCIDENTE, EL VALOR TOTAL DEL BENEFICIO SE DETERMINARÁ SUMANDO LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA UNO, SIN QUE EN NINGÚN CASO EXCEDA EL VALOR ASEGURADO TOTAL.



## CONDICIÓN TERCERA: EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO PAGARÁ NINGUNO DE LOS BENEFICIOS DESCRITOS EN LA TABLA DE RIESGOS E INDEMNIZACIONES DEL PRESENTE AMPARO, SI LA MUERTE O PÉRDIDA DE MIEMBROS, ÓRGANOS O FACULTADES PREVISTOS EN LA CONDICIÓN SEGUNDA, SE PRESENTA CON ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES CASOS:

**A.** SUICIDIO, INTENTO DE SUICIDIO O CUALQUIER LESIÓN AUTOINFLIGIDA INDEPENDIEMENTE DE LAS FACULTADES MENTALES DEL ASEGURADO.

**B.** MUERTE O LESIONES DERIVADAS DE SONAMBULISMO O CUALQUIER ENFERMEDAD MENTAL U ORGÁNICA NO GENERADA POR UN ACCIDENTE, SEGÚN LA DEFINICIÓN REALIZADA EN ESTE CLAUSULADO.

**C.** MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS, PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS O TRATAMIENTOS MÉDICOS QUE NO OBEDEZCAN A LA INTERVENCIÓN PARA EL CONTROL O CURACIÓN DE LAS LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

**D.** USO O ABUSO POR PARTE DEL ASEGURADO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, TALES COMO ALCOHOL, ALCALOIDES, DROGAS HEROICAS, ASÍ COMO EL EMPLEO INADECUADO DE FÁRMACOS PSICOTRÓPICOS.

**E.** SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) Y SUS CONSECUENCIAS.

**F.** MUERTE O LESIONES GENERADAS DURANTE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS EN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

- ARTES MARCIALES, LUCHA LIBRE O BOXEO
- AUTOMOVILISMO, MOTOCICLISMO O CICLISMO
- DEPORTES ACUÁTICOS, EXCEPTO LA NATACIÓN
- DEPORTES AERONÁUTICOS

- DEPORTES EXTREMOS TALES COMO BUNGEE JUMPING, HELI - BODY FLYNG, PARACAIDISMO, SURF EN ASFALTO, ASCENSO Y DESCENSO POR SOGAS, ASCENSO EN PAREDES, MONTAÑISMO, ALPINISMO, TORO MECÁNICO, PAREDES, MONTAÑISMO, ALPINISMO, TORO MECÁNICO, O
- ACTIVIDADES, RALLY AÉREO, RODEO, ESQUÍ, BUCEO, SENDERISMO, SURF.
- EQUITACIÓN.

**G.** MUERTE O LESIONES GENERADAS DURANTE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN ACTIVIDADES DE TAUROMAQUIA, ESPELEOLOGÍA, COLEO, CORRALEJAS Y ADIESTRAMIENTO DE GANADO EQUINO, MULAR O ASNAL.

**H.** MUERTE O LESIONES PRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES, RAYOS LASER, FUSIÓN O FISIÓN O RADIOACTIVIDAD NUCLEAR DIRECTA O INDIRECTA Y/O CUALQUIER CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, SEA INMEDIATA O TARDÍA.

**I.** FENÓMENOS SÍSMICOS O VOLCÁNICOS, INUNDACIONES O MAREJADAS.

**J.** MUERTE O LESIONES SUFRIDAS EN ACTOS DELICTIVOS EN LOS QUE EL ASEGURADO PARTICIPE COMO SUJETO ACTIVO.

**K.** GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTÍN, HUELGA, ASONADA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O EN GENERAL CONMOCIONES CIVILES DE CUALQUIER CLASE.

**L.** MUERTE O LESIONES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA, DEFENSA CIVIL, CRUZ ROJA, BOMBEROS O GUARDACOSTAS U ORGANISMOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES AFINES O SIMILARES.

**M.** MUERTE O LESIONES SUFRIDAS EN ACTOS DELICTIVOS EN LOS QUE EL ASEGURADO PARTICIPE COMO SUJETO ACTIVO.

**N.** MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR TERCEROS CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE A MENOS QUE SE COMPRUEBE QUE EL EVENTO OCURRIÓ DE MANERA ACCIDENTAL

**O.** LA MUERTE O LESIONES DEL ASEGURADO CAUSADA EN ACCIDENTE DE AVIACIÓN EN UNA AERONAVE QUE NO SEA DE UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS INCLUYENDO EL USO DE CUALQUIER TIPO DE PLANEADORES Y COMETAS.



## CONDICIÓN CUARTA: INICIACIÓN DE LA VIGENCIA

El riesgo asegurado por cuenta de LA COMPAÑÍA, al igual que las obligaciones asumidas en razón del presente anexo, comenzarán a correr a partir de las veinticuatro (24) horas de la fecha de inicio de vigencia del contrato de este amparo adicional.



## CONDICIÓN QUINTA: VALOR ASEGURADO

Hasta la finalización de la anualidad en que el asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad, el valor asegurado de éste anexo se aumentará anualmente de acuerdo con el porcentaje y tipo de incremento del valor asegurado del amparo básico estipulado en la carátula de la póliza, siempre con sujeción a los límites establecidos.

En el evento de una reclamación, el valor asegurado a indemnizar será el que corresponda al porcentaje establecido en la condición segunda del presente Seguro, multiplicado por el valor asegurado alcanzado al momento de la muerte o desmembración accidental que originó la reclamación.



## CONDICIÓN SEXTA: PRIMAS

Será la indicada en la carátula de la póliza y deberá ser pagada bajo las mismas condiciones que se establecen en el amparo básico.



## CONDICIÓN SÉPTIMA: EDAD

La permanencia en la cobertura del presente amparo será hasta la finalización de la anualidad en que el asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años. Como edades mínima y máxima para otorgar este Amparo Adicional, se establecen las de diez y ocho (18) y sesenta (60) años, respectivamente, siempre con sujeción a las políticas establecidas por la compañía.



## CONDICIÓN NOVENA: RECLAMACIÓN

LA COMPAÑÍA pagará al Asegurado o a los Beneficiarios la indemnización correspondiente al

valor asegurado alcanzado en la anualidad en que ocurra la muerte o desmembración accidental cubierta por el presente Amparo Adicional, siempre y cuando presenten pruebas fehacientes que determinen la existencia de tal muerte o desmembración, su origen, consecuencias, evolución y diagnóstico, de acuerdo con los términos establecidos en este amparo, sin perjuicio de la obligación del asegurado de aportar aquellas pruebas adicionales que requiera LA COMPAÑIA y/o someterse a nuevas evaluaciones por parte del médico que ella designe.



## CONDICIÓN DÉCIMA: REVOCACIÓN

Este amparo quedará revocado desde el momento en que LA COMPAÑIA reciba la solicitud expresa y escrita en tal sentido por parte del Tomador.

LA COMPAÑIA podrá en cualquier tiempo revocar los amparos adicionales mediante aviso escrito enviado al Tomador a la última dirección registrada, con diez días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío.



## CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN

Este amparo terminará en los siguientes casos:

- A.** Cuando el asegurado reciba cualquiera de las indemnizaciones enumeradas en la tabla de riesgos e indemnizaciones del presente clausulado.
- B.** A partir de la terminación de la anualidad en que el Asegurado cumpla 65 años de edad.
- C.** Cuando se haga efectiva la extensión del Amparo Básico de Exoneración de Pago de Primas por Incapacidad Total y Permanente.
- D.** Cuando LA COMPAÑIA haya enviado al Tomador aviso escrito de revocación.
- E.** Por el no pago de la prima correspondiente.

### PARÁGRAFO

El hecho de que LA COMPAÑIA haya recibido cualquier suma de dinero después de haber sido revocado o terminado este amparo, no la obliga a conceder los beneficios aquí estipulados, ni dejará sin efecto tal revocación o terminación. Cualquier suma de dinero pagada en un período posterior a la revocación o terminación, será reembolsada al Tomador.